



REVISION ORDENANZA No. 016 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020”

El Gobernador del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 305, numeral 9º de la Carta Política y del artículo 78 y subsiguientes del Decreto 1222 de 1986, imparte concepto de:

OBJETADA

PUBLIQUESE

Dada en Arauca, el 26 de noviembre de 2019


RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador del Departamento de Arauca

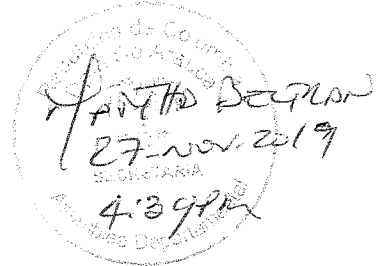
“HUMANIZANDO EL DESARROLLO”

CODIGO TRD

Radicado

Arauca, 25 de noviembre de 2019

Doctor
HERNANDO HENAO CIRO
Presidente Asamblea Departamental
Ciudad.-



Asunto: Objeción Ordenanza 016 de 2019.

Respetados Diputados:

RICARDO ALVARADO BESTENE, en mi condición de Gobernador del Departamento de Arauca y Representante Legal de esta Entidad Territorial, debidamente posesionado y en ejercicio de mis funciones Constitucionales y Legales, presento a través de esta comunicación objeción por ilegalidad a la Ordenanza 016 de 2019 **“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020”**, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 del Decreto 1222 de 1986, en los siguientes términos:

I. HECHOS

1. Mediante oficio PAD – 2010 – 0160 –de fecha 15 de noviembre de 2019, fue remitido por el Presidente de la Asamblea Departamental la Ordenanza 016 de 2019 **“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020”**, recibido por la Gobernación del Departamento de Arauca a través del Archivo Central el día 21 de noviembre de 2019, con número de radicación 2019090015938-1.
2. La Ordenanza en mención, según certificado SGADA – 2019 – 087 de fecha 15 de noviembre de 2019 expedido por la Secretaria General Dra. MARTHA JUDITH BELTRAN ROJAS, obtuvo sus debates reglamentarios en días y sesiones distintas así: PRIMER DEBATE: El día 29 de octubre de 2019; SEGUNDO DEBATE: El día 07 de noviembre de 2019 y TERCER DEBATE: El día 13 de noviembre de 2019, en estricto obediencia a lo preceptuado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986.

3. La Ordenanza consta de 20 artículos (no excede de 20), en tal sentido dentro de los 4 días hábiles siguientes deberá procederse a su sanción u objetarse por ilegalidad o inconstitucionalidad o por inconveniencia, término este que vence el día 27 de noviembre de 2019, con fundamento en lo señalado en el artículo 78 del Decreto 1222 de 1986.
4. La presente Ordenanza será objetada por ilegalidad, con base en los siguientes aspectos:

En el **artículo 5 BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS** no se incluyeron en estricto orden: dos conceptos señalados expresamente en el PARAGRAFO del artículo 10 del Decreto 1011 de 2019 que modifica el artículo 46 del Decreto Ley 1042 de 1978;

En el **artículo 12 PRIMA DE SERVICIOS** no se tiene en cuenta un factor salarial señalado en el artículo 1 del Decreto 2278 de 2018, así mismo no se establece el pago de dicho concepto en forma proporcional, y;

En el **artículo 13 PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA DE SERVICIO** no se tiene en cuenta el pago proporcional de la prima de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 1011 de 2019.

Los artículos 8 PRIMA DE NAVIDAD; artículo 9 VACACIONES Y PRIMA DE VACACIONES y artículo 10 COMPENSACION DE VACACIONES, vulneran lo establecido en el artículo 74 del Decreto 1222 de 1986, por cuanto el cuerpo de la Ordenanza reglamenta asuntos relacionados con SALARIOS Y FACTORES SALARIALES, no PRESTACIONALES como el caso de los conceptos antes citados, cuya reglamentación deviene de normas expedidas por el Gobierno Nacional, definidas para el ámbito territorial en el Decreto 1919 de 2002 y demás normas reglamentarias.

II. NORMA VIOLADA Y EL CONCEPTO DE SU VIOLACION DISPOSICIONES CONCLUCADAS:

En este acápite nos permitimos precisar la disposición de carácter Legal que se vulneraría con la sanción de la Ordenanza 016 de 2019:

DECRETO 1011 DE 2019

... “Artículo 10.- (...)

PARÁGRAFO. Para la liquidación de la bonificación por servicios prestados se tendrá en cuenta la asignación básica, los incrementos por antigüedad, los gastos de representación y la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada. El empleado que al momento del retiro no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados”...



DECRETO 2278 DE 2018

Artículo 1. Modificar el artículo 2 del Decreto 2351 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 2°. La prima de servicios de que trata el presente decreto se liquidará sobre los factores de salario que se determinan a continuación:

- a) La asignación básica mensual correspondiente al cargo que desempeña el empleado al momento de su causación
- b) El auxilio de transporte
- c) El subsidio de alimentación
- d) La bonificación por servicios prestados

Parágrafo. El auxilio de transporte, el subsidio de alimentación y la bonificación por servicios prestados constituirán factor para la liquidación de la prima de servicios cuando el empleado los perciba.

Para los alcaldes y gobernadores, además de los factores señalados en el presente artículo, se tendrá en cuenta como factor para liquidar la prima de servicios los gastos de representación, siempre y cuando los perciban."

DECRETO 1011 DE 2019

... "ARTÍCULO 7. Pago proporcional de la prima de servicios. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 58 del Decreto 1042 de 1978. También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio, en este evento la liquidación se efectuará, teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el artículo 59 del Decreto 1042 de 1978, causados a la fecha de retiro".. .

DECRETO LEY 1222 DE 1986

... "ARTICULO 78.- Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionan con el mismo. El presidente de la asamblea rechazará las iniciativas que no se ajusten a este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma asamblea"...

III. CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Al regular el tema de las asignaciones civiles, la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL debe incluir la totalidad de factores salariales que hayan sido establecidos en la Ley o normas que regulan la materia específicamente, para liquidar los correspondientes conceptos.



BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS

Se observa, para el caso de la BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS regulada en el artículo 5 de la Ordenanza No. 016 de 2019, que no fueron incluidos para efecto de su liquidación, conceptos salariales establecidos en el parágrafo del Artículo 10 del Decreto 1011 de 2019 como es el caso de: los incrementos por antigüedad y la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada.

Cabe advertir que el referente normativo para regular la BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS el Decreto 1042 de 1978 concretamente lo establecido en los artículos 45; 46; 47 y 48, manifestando que los artículos 45 y 46 de la norma ibídem, han sido modificados por el artículo 10 del Decreto 1011 de 2019, que si bien es cierto, su campo de aplicación es para los servidores públicos de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta sometidas al régimen de dichas empresas, demás instituciones públicas de la rama ejecutiva nacional y entidades en liquidación del orden nacional; esta modificación al DECRETO 1042 de 1978 implica una variación en las bases de regulación que debe ser tenida en cuenta.

Dilucidado lo anterior, los FACTORES PARA LIQUIDAR LA BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS, corresponden a:

- a. La asignación básica mensual señalada para el cargo que ocupe el empleado en la fecha en que se cause el derecho a percibirla;
- b. Los gastos de representación;
- c. Los incrementos por antigüedad y
- d. La prima técnica por título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada.

PRIMA DE SERVICIOS

En el artículo 12 de la Ordenanza 016 de 2019 no se establece para la Prima de Servicios el pago proporcional de la misma, tal y como se señala en el artículo 7 del Decreto 1011 de 2019, teniendo en cuenta que la regulación de este concepto a nivel territorial se erige sobre las bases contenidas en el Decreto 1042 de 1978 no obstante existir un Decreto especial, tal y como se observa en el Decreto 2351 de 2014, en donde se señala en el artículo 1 ... “Todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Territorial, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías Territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales y el personal administrativo del sector educación, tendrán derecho, a partir de, 2015, a percibir la prima de servicios de que trata el Decreto Ley 1042 de 1978 en los mismos términos y condiciones allí señalados y en las normas que lo modifican, adicionan o sustituyan”... (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Gobernación de Arauca
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Así mismo, en dicha norma no se incluye un factor salarial señalado en el artículo 1 del Decreto 2278 de 2018, como lo es la bonificación por servicios prestados, debiendo efectuarse la modificación del citado artículo.

Así las cosas, los Factores para liquidar la PRIMA DE SERVICIOS, corresponden a:

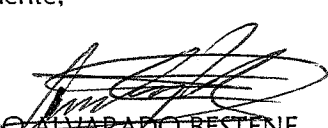
- a) La asignación básica mensual correspondiente al cargo que desempeña el empleado al momento de su causación
- b) El auxilio de transporte
- c) El subsidio de alimentación
- d) La bonificación por servicios prestados

Seguidamente debe modificarse el artículo 13 de la Ordenanza 016 de 2019, incluyendo el pago proporcional de la misma, tal y como se expresó en el párrafo anterior, sustentado en lo señalado en el artículo 7 del Decreto 1011 de 2019.

Finalmente se recomienda excluir los artículos 8; 9 y 10 de la Ordenanza 016 de 2019, por cuanto hacen referencia a PRESTACIONES SOCIALES y bajo ningún concepto son objeto de regulación a través de Ordenanza, dado que su génesis deviene de Normas cuya competencia está compartida entre el Legislador y el Ejecutivo Nacional y adicionalmente vulneran el principio de UNIDAD DE MATERIA.

En este orden de ideas y suficientemente explicitado desde la órbita legal los argumentos de la objeción, solicito a la Honorable Asamblea Departamental, acogerlas.

Atentamente,


RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador de Arauca

Ricardo Alvarado Bestene
3791/2019.

Revisó:
EDGAR ALFONSO CADENA DIAZ
Asesor Jurídico
Proyecto y Elaboró:
LILIANA VIVAS PARADA
Profesional Especializado

